



**DICTAMEN
NÚMERO VEINTINUEVE**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -**

Quienes integramos la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartado B, 90 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 34, 35, 37, 45, párrafo tercero y 46, fracción XXXVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 50, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 23, 24, 26, 36, numeral 1, inciso a) y 37, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, respetuosamente sometemos a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente Dictamen relativo a la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$359,662.62 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA OCTAVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Comisión de Administración	La Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
Congreso del Estado	La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Presupuesto	La Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Periódico Oficial	El Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Presidencia	La Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Fiscalización	La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
Ley de Contabilidad	La Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley de Disciplina	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Reglamento Laboral	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral

ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2019 el Consejo General aprobó el Dictamen Número Diecisiete de la Comisión de Administración relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, tabuladores de percepciones incluyendo el financiamiento público a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$264'330,392.95 M.N. (Doscientos sesenta y cuatro millones trescientos treinta mil trescientos noventa y dos pesos 95/100 moneda nacional).

2. El 20 de noviembre de 2019, a través del oficio número IEEBC/CGE/P/4832/2019, se remitió al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos 2020 del Instituto Electoral, para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Presupuesto.

3. El 20 de noviembre de 2019, a través del oficio número IEEBC/CGE/P/4833/2019, se notificó al Congreso del Estado el proyecto de presupuesto de egresos 2020 del Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Presupuesto.

4. El 12 de diciembre de 2019 el Consejo General aprobó el Dictamen Número Diecinueve de la Comisión de Administración relativo al Plan de Desarrollo Institucional 2019-2022 del Instituto Electoral.

5. El 19 de diciembre de 2019 el Instituto Electoral por conducto de sus representantes legales, compareció ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto del

12. El 16 de julio de 2020 la Oficina de Recursos Humanos mediante oficio ORH/069/2020 remitió al Departamento de Administración los cálculos correspondientes a los finiquitos de los C.C. Alexis Lucero Frías y Manuel García Arce para que se lleven a cabo los trámites administrativos correspondientes.
13. El 17 de julio de 2020 el Departamento de Administración mediante oficio IEEBC/DA/637/2020 instruye a la Oficina de Control Presupuestal revisar la viabilidad presupuestal para el pago de los finiquitos de los C.C. Alexis Lucero Frías y Manuel García Arce, para en su caso llevar a cabo las adecuaciones presupuestales correspondientes.
14. El 06 de julio 2020 y 11 de agosto de 2020 se recibió la validación de los proyectos de finiquitos de los C.C. Alexis Lucero Frías y Manuel García Arce respectivamente, emitidos por el Despacho Jurídico Mireles, asesor externo del Instituto Electoral en materia laboral. **(Anexo Uno)**
15. El 10 de agosto de 2020 la Oficina de Recursos Humanos mediante oficio ORH/070/2020 remitió al Departamento de Administración el acta de defunción del C. Gerardo Jiménez Ramírez con fecha del 5 de agosto de 2020, así como el cálculo correspondiente al finiquito para que se lleven a cabo los trámites administrativos correspondientes.
16. El 11 de agosto de 2020 el Departamento de Administración mediante oficio IEEBC/DA/663/2020 instruye a la Oficina de Control Presupuestal revisar la viabilidad presupuestal para el pago de finiquito de C. Gerardo Jiménez Ramírez y en su caso llevar a cabo las adecuaciones presupuestales correspondientes.
17. El 11 de agosto de 2020 la Oficina de Control Presupuestal mediante oficio OCP/038/2020 informo a la titular del Departamento de Administración, que no existe disponibilidad presupuestal para cubrir los finiquitos laborales del personal que dejo de prestar sus servicios a este Instituto, por lo que propone llevar a cabo ampliación automática de partidas presupuestales.
18. El 11 de agosto 2020 se recibió la validación del proyecto de finiquito de Gerardo Jiménez Ramírez emitidos por el Despacho Jurídico Mireles, asesor externo del Instituto Electoral en materia laboral. **(Anexo Dos)**
19. El 11 de agosto de 2020, a través del oficio número IEEBC/DA/664/2020, la Titular del Departamento de Administración, sometió a consideración de la Secretaría Ejecutiva la solicitud de autorización para llevar a cabo ampliación automática de

Congreso del Estado para exponer y aclarar las asignaciones del proyecto de presupuesto de egresos 2020.

6. El 31 de diciembre de 2019 el Pleno del Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$234'000,000.00 M.N. (Doscientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional).

7. El 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, en el que se incluye el presupuesto anual para el Instituto Electoral.

8. El 19 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo No. IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se "ESTABLECEN MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19".

9. El 3 de abril de 2020, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo No. IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19".

10. Con fecha del 30 de junio de 2020 el C. Alexis Lucero Frías fue notificado mediante oficio IEEBC/SE/843/2020 de la Secretaria Ejecutiva de la remoción libre de su cargo como Asesor Operativo adscrito a la a la Presidencia del Instituto con efectos a partir del 02 de julio de 2020.

11. El 07 de julio de 2020 el C. Manuel García Arce presentó su renuncia voluntaria a su cargo como Analista Especializado adscrito al Consejo General Electoral, con efectos a partir del 07 de julio de 2020.

partidas presupuestales por la cantidad de \$359,662.62 M.N. (Trecientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), a través de la octava modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

20. El 11 de agosto de 2020 la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio número IEEBC/SE/969/2020, solicitó a la Presidencia del Consejo General turnar a la Comisión de Administración el proyecto de autorización para llevar a cabo ampliación automática de partidas presupuestales por la cantidad de \$359,662.62 M.N. (Trecientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), a través de la octava modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

21. El 11 de agosto de 2020 la Presidencia del Consejo General, a través del oficio número IEEBC/CGE/928/2020, turnó a la Comisión de Administración la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, para su análisis, estudio y posterior dictaminación.

22. El 13 de agosto de 2020 la Comisión de Administración celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar y estudiar el proyecto de autorización para llevar a cabo ampliación automática de partidas presupuestales por la cantidad de \$359,662.62 M.N. (Trecientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), a través de la octava modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2020; evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Presidente; la C. Graciela Amezola Canseco y el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, en su calidad de Vocales de la comisión; la C. Vera Juárez Figueroa, Secretaria Técnica; el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, así como los C.C. Rosendo López Guzmán, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Alejandro Jaen Beltrán Gómez y Jose Luis Oliva Rojo, Representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Encuentro Social respectivamente.

23. El 17 de agosto de 2020 la Comisión de Administración celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de autorización para llevar a cabo ampliación automática de partidas presupuestales por la cantidad de \$359,662.62 M.N. (Trecientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), a través de la octava modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2020; evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Presidente; la C. Graciela Amezola Canseco y el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, en su calidad de Vocales de la comisión; la C. Vera Juárez Figueroa, Secretaria Técnica; por parte del Consejo

Electoral la Consejera Olga Viridiana Maciel Sanchez; el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, por parte de los Partidos Políticos los C.C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, Luis Enrique Sanchez Peña y Jose Luis Oliva Rojo, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, respectivamente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. DE LA COMPETENCIA.

Que esta Comisión de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral tiene dentro de sus atribuciones el conocer y dictaminar las transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas presupuestales del Instituto.

Que el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción XXXVI, de la Ley Electoral tiene dentro de sus atribuciones el aprobar las solicitudes de transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al Congreso del Estado para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, esta Comisión de Administración es competente para aprobar el y dictaminar la solicitud de transferencia entre partidas presupuestales, de conformidad con los artículos 5, apartado B, 90 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 34, 35, 37, 45, párrafo tercero y 46, fracciones VIII y XXXVII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63 de la Ley del Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, 23, 24, 25, 26, 36, numeral 1, inciso a) y 37, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a. Constitución Local.

Que el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local estipula que, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 90 de la Constitución Local señala que los Presupuestos de Egresos de los Organismos Autónomos entre otros, se formularan en los términos de la Ley de la materia en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Así mismo establece, que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.

Adicionalmente señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base a los resultados de las evaluaciones realizadas.

Por su parte el artículo 100 de la Constitución Local señala que, los recursos económicos de que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

b. Ley Electoral.

Que el artículo 34 de la Ley Electoral estipula, que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

c. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que el artículo 1, de la Ley de Contabilidad precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin

de lograr su adecuada armonización, así mismo señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre otros, los órganos autónomos estatales.

Por su parte el artículo 2 de la Ley de Contabilidad, establece que los entes públicos aplicaran la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Así mismo, el artículo 36, establece que la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.

d) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el artículo 1, de la Ley de Disciplina precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán los Entes Públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando lo recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Así el artículo 8, señala que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, el artículo 13, señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto se estará a lo siguiente:

- i. Solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.
- ii. Solo procederá hacer pagos con base al Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.



- iii. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. La Secretaría de Finanzas o su equivalente de cada Ente Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.
- iv. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

Que el artículo 17 de la Ley de Disciplina, menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

e) Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Que el artículo 1 de la Ley del Presupuesto, precisa, que la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público de los Órganos Autónomos entre otros.

Así mismo el artículo 4 de la Ley del Presupuesto, establece que con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad

de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que el artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los Órganos Autónomos de conformidad con la Ley del Presupuesto, Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido el artículo 8, señala que los sujetos de esta Ley, generaran de manera periódica, los estados e información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto, la Ley de Contabilidad, así como la normatividad que emita la CONAC.

Por otra parte, el Presupuesto de Egresos, deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de evaluación de desempeño, por lo que el artículo 24 establece que se elaborará por ramo, capítulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca, así como al Clasificador por Objeto del Gasto de conformidad a CONAC.

Que el artículo 42 y 43 de la Ley del Presupuesto, señala que este tendrá una base programática, que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.

En correlación con lo anterior el artículo 47, establece que se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad a la CONAC.

De la misma forma el artículo 50 fracción V de la Ley del presupuesto, señala que Los Órganos Autónomos, por conducto de su titular, solicitaran al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá darse aviso al

Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen.

Así el artículo 63, de la Ley del Presupuesto, ordena que, dentro de los términos legales para la presentación de la cuenta pública anual ante el Congreso del Estado, deberá adjuntarse la información relativa al cierre del ejercicio presupuestal y programático, precisando las modificaciones realizadas durante el ejercicio, señalado las autorizaciones y avisos que las sustentan en los términos del multicitado ordenamiento.

Que el artículo 81, señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

f) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Que el artículo 2 de esta Ley señala que la Fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

La fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como de los financiamientos y obligaciones, incluyendo la revisión del manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables; y,

La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas de las Entidades Fiscalizadas.

Que el artículo 105 del mismo ordenamiento señala que la Auditoría Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el Congreso o en sus Comisiones, sobre: La transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los Entes Públicos que deban ser aprobados por el Congreso.

g) Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Que según lo dispuesto en el Artículo 5, inciso a), numeral 1, del Reglamento de Relaciones Laborales de este Instituto, el personal del Instituto se considera de confianza y se clasifica como personal con nombramiento definitivo y/o eventual.

Así mismo el artículo 53 del Reglamento de Relaciones Laborales establece que la relación de trabajo y los efectos de los nombramientos de personal podrán darse por terminados en cualquier momento sin responsabilidad para el Instituto. Por otro lado, el multicitado ordenamiento en el artículo 56 describe las causales de terminación de la relación laboral establecido entre otras el inciso a) las establecidas en el Artículo 57 de la Ley del Servicio Civil, d) la remoción y f) por mutuo consentimiento.

En consecuencia, el Reglamento de Relaciones Laborales señala en el artículo 57, que el Instituto realizará la liquidación de personal que por algún motivo dejare de prestar los servicios personales.

Por otra parte, y en relación al artículo 42 del Reglamento de Relaciones laborales numeral 1 dispone, que los trabajadores que tengan más de un año de servicio, tendrán derecho a dos períodos anuales de vacaciones: de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada período. Así mismo en el numeral 4 establece que los trabajadores además de su salario ordinario tendrán derecho a una prima vacacional de al menos 60% sobre los salarios que les corresponda durante el período vacacional.

En ese sentido en el numeral 4 señala que la oficina de Recursos Humanos elaborará anualmente un informe individual por empleado detallando el estatus de los periodos vacacionales devengados y disfrutados, con el objeto de formalizarlos e incorporarlos al expediente del personal, con base en lo dispuesto en el artículo 98 fracción II de la Ley del Servicio Civil, se efectuará el cálculo correspondiente en caso de terminación laboral.

Bajo esa tesitura, el diverso 31 del Reglamento de Relaciones Laborales de la establece, que el personal del Instituto tendrá derecho a un aguinaldo equivalente a la retribución de 60 días de salario que deberá pagarse de la siguiente manera: en la primera quincena de diciembre cuarenta días y veinte días durante la primera quincena del mes de enero. Y en el caso de aquellos que no hayan cumplido el año de servicio,

tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo por el tiempo laborado.

Así mismo, el artículo 51, fracción XI, de la Ley del Servicio Civil prescribe, que es obligación de la autoridad otorgar a los trabajadores el pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados cuando sean separados del empleo independientemente de la justificación o justificación de la separación.

III. DE LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES.

Que de conformidad con el artículo 50 fracción V de la Ley del Presupuesto; esta Comisión de Administración procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación presupuestal consistente en la ampliación automática de partidas presupuestales por la cantidad de \$359,662.62 M.N. (Trecientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), a través de la octava modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2020, verificando que ésta obedece a la necesidad de cubrir con las obligaciones laborales del Instituto para con los servidores públicos que han concluido la relación laboral con el mismo, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto, que establece que toda erogación deberá ser justificada cuando existan las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer el pago, y que además exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos financieros, por lo que es necesario se cuente con la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir la totalidad de las prestaciones laborales derivadas de lo señalado en los antecedentes 10,11 y 15, en apego a lo establecido en el artículo 50, fracción V, último párrafo de la Ley de Presupuesto, así como el artículo 8 del Articulado para el Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio 2020, en el cual se enlistan las partidas presupuestales consideradas de ampliación automática.

A continuación, se presentan los importes para cada uno de los finiquitos objeto del presente dictamen, mismo que fueron calculados por la Oficina de Recursos Humanos con base en las disposiciones legales aplicables en la materia y validados por el Despacho Jurídico Mireles, asesor externo del Instituto Electoral en materia laboral, en las siguientes tablas:

Tabla No. 1
 Finiquitos de personal

Alexis Lucero Frías – Remoción Libre

Concepto	
Alta	30-oct-19
Baja	01-jul-20
Sueldo Diario	\$ 1,484.00
Partida Presupuestal	Importe
11301.- Sueldo tabular permanente	\$ (1,187.20)
13401.- Compensaciones	(1,780.80)
13102.- Prima antigüedad	14,961.64
13202.- Prima Vacacional	11,966.98
13203.- Gratificación de fin de año (Aguinaldo)	44,520.00
15201.- Indemnizaciones (Vacaciones)	652.96
Total Finiquito	\$ 69,133.58

Manuel García Arce – Renuncia Voluntaria

Concepto	
Alta	18-nov-15
Baja	07-jul-20
Sueldo Diario	\$ 1,272.00
Partida Presupuestal	Importe
11301.- Sueldo tabular permanente	\$ 2,035.20
13401.- Compensaciones	3,052.80
13102.- Prima antigüedad	88,466.56
13202.- Prima Vacacional	13,607.86
13203.- Gratificación de fin de año (Aguinaldo)	39,406.56
15201.- Indemnizaciones (Vacaciones)	36,671.76
Total Finiquito	\$ 183,240.74

Gerardo Jiménez Ramírez - Defunción

Concepto	
Alta	07-jun-95
Baja	05-ago-20
Sueldo Diario	\$ 490.83
Partida Presupuestal	Importe
11301.- Sueldo tabular permanente	\$ 981.66
13401.- Compensaciones	1,472.49
13102.- Prima antigüedad	185,268.21
13202.- Prima Vacacional	8,404.97
13203.- Gratificación de fin de año (Aguinaldo)	17,542.26
15201.- Indemnizaciones (Vacaciones)	33,641.49
Total Finiquito	\$ 247,311.08

En consecuencia, se realizó el análisis de presupuestal, con el objeto de determinar el importe disponible para cada una de las partidas, resultado insuficiencia presupuestal para las siguientes partidas:

- 13201.- Prima de antigüedad
- 15201.- Indemnizaciones

Por tal motivo, la presente solicitud de modificación contempla dotar de suficiencia presupuestal únicamente a las partidas mencionadas en el párrafo que antecede, mismas que se consideran de ampliación automática, de conformidad con el artículo 50, fracción V, penúltimo párrafo, así como el artículo 8 del articulado para el Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio 2020.

Para el caso de la prima de antigüedad, esta fue determinada de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil, artículo 51 fracción XI, que refiere el pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados cuando sean separados del empleo independientemente de la justificación o injustificación de la separación, en caso de retiro voluntario para tener derecho al disfrute de esta prestación deberán tener por lo menos tres años de antigüedad del empleo. A continuación, se presenta tabla con los años de antigüedad del personal objeto del presente dictamen:

Tabla No. 2
 Tiempo de antigüedad del personal

Empleado	Fecha de Ingreso	Fecha de Baja	Años de antigüedad
Alexis Lucero Frías	30/oct/2019	01/jul/2020	0.67
Manuel García Arce	18/nov/2015	07/jul/2020	4.64
Gerardo Jiménez Ramírez	07/jun/1995	05/ago/2020	25.16

En lo que respecta a la partida indemnizaciones, esta incluye un monto determinado equivalente a los días de vacaciones acumulados que no fueron gozados por los empleados a la fecha de su renuncia voluntaria, y que de acuerdo a la normatividad del Instituto Electoral siguen vigentes. La siguiente tabla presenta los días pendientes:

Tabla No. 3
 Días de vacaciones pendientes

Empleado	Días pendientes de vacaciones
Alexis Lucero Frías	0.44
Manuel García Arce	28.83
Gerardo Jiménez Ramírez	68.54

Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente ampliación presupuestal, la cual es necesaria e indispensable para Instituto Electoral, dotando así de la suficiencia presupuestal para hacer frente al pago de la totalidad de las actuales obligaciones laborales. Como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla no. 4
 Ampliación automática de partidas presupuestales

Partida	Presupuesto Autorizado Modificado	Solicitud de Ampliación	Presupuesto Modificado
13102 Prima de antigüedad	\$ 432,493.39	\$ 288,696.41	\$ 721,189.80
15201 Indemnizaciones	292,668.54	70,966.21	363,634.75
Otras partidas	61,397,849.15		61,397,849.15
Total Grupo 1000	\$62,123,011.08	\$ 359,662.62	\$62,482,673.70

III.1 DE LA FUENTE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Que para cubrir la ampliación automática de partidas presupuestales se pretende utilizar recursos financieros propios del Instituto Electoral producto de remanentes de ejercicios anteriores, mismos que ascienden a la cantidad total de \$2,343,485.26 M.N. (Dos millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 26/100 moneda nacional), por lo cual de aplicarse la presente solicitud de ampliación automática el saldo final de dichos remanentes será por la cantidad de \$1,983,822.64 M.N. (Un millón novecientos ochenta y tres mil ochocientos veintidós pesos 64/100 moneda nacional), como se presenta a continuación:

Tabla No. 5
 Fuente de los recursos financieros

CONCEPTO		TOTAL
Saldo en cuenta bancaria 14 "Remanentes"		\$4,598,364.51
Cuenta bancaria 14 Remanentes	\$ 4,598,364.51	
(-)Recursos aplicados		\$2,254,879.25
Primera modificación ampliación automática	816,203.88	
Segunda modificación ampliación automática	598,135.84	
Tercera modificación ampliación automática	840,539.53	
RECURSO DE LIBRE DISPOSICIÓN		\$ 2,343,485.26

IV. DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO

Que la presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.

Por último, esta modificación presupuestal corresponde a un aviso de ampliación automática de partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en el quinto párrafo de la fracción V, del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la ampliación automática de partidas presupuestales por la cantidad de \$359,662.62 M.N. (Trecientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), a través de la octava modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en términos del Considerando III y IV.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Congreso del Estado, a fin de hacer del conocimiento la presente ampliación automática de partidas presupuestales, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen por el Consejo General.

Tercero. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General en términos de lo establecido en el Artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIONES


G. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
PRESIDENTE


C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
VOCAL


C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL


C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
SECRETARIA TÉCNICA

Mexicali, Baja California, a 6 de julio del 2020.
Asunto: Validación de finiquito

Instituto Estatal Electoral de Baja California
Attn. Mtro. Raúl Guzmán Gómez
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en respuesta al oficio número IIEE/SE/875/2020 de fecha 3 de julio de 2020, me permito emitir opinión jurídica respecto al cálculo de finiquito del C. Alexis Lucero Frías, por lo que una vez analizados los conceptos que integran el mismo, hago los siguientes comentarios:

- **Prima de antigüedad:** recomendamos agregar dicho concepto al finiquito. La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California (LSC), establece dos supuestos para el pago de una prima equivalente a 15 días de salario por cada año de servicios: el primero cuando el empleado sea separado de su empleo (como en el presente caso), y el segundo supuesto, cuando el trabajador renuncie y tenga por lo menos 3 años de antigüedad. Por lo tanto, considerando que el empleado fue removido de su cargo, se recomienda agregar el concepto y monto correspondiente a la prima de antigüedad, lo anterior, con fundamento en la fracción XI del artículo 51 de la LSC.
- **Aguinaldo:** se está cubriendo correctamente dicho concepto, calculado en base a los 60 días (40 en diciembre y 20 en enero) que contempla el artículo 44 de la LSC.
- **Vacaciones:** tomando en consideración que el trabajador ya disfrutó 13 días por concepto de vacaciones, se calcula un total de .44 días pendientes de conformidad al artículo 32 de la LSC.
- **Prima vacacional:** el artículo 33 de la LSC, contempla el pago de una prima vacacional no menor del 55% sobre los días de vacaciones. Por lo tanto, el monto cumple con lo dispuesto en artículo 33, al cubrirle un 60% sobre los días de vacaciones, por concepto de prima vacacional.

Sin más por el momento, quedo como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente.


Lic. René Bartolo Mireles Tejeda.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

08 JUL 2020


RECIBIDO
SECRETARIA EJECUTIVA

Mexicali, Baja California, a 11 de Agosto del 2020.
Asunto: Validación de liquidación.

Instituto Estatal Electoral de Baja California
Attn. Mtro. Raúl Guzmán Gómez
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en respuesta al oficio número IEEBC/DA/656/2020, me permito emitir opinión jurídica respecto al cálculo de liquidación del C. Manuel García Arce.

Una vez analizados los conceptos que integran la misma, hago los siguientes comentarios:

- **Aguinaldo:** Se está cubriendo correctamente dicho concepto, calculado en base a los 30.98 días que le corresponden al trabajador, en términos del Artículo 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California (LSC).
- **Vacaciones:** El cálculo es correcto, al considerar los 28.83 días de vacaciones pendientes por cubrir.
- **Prima Vacacional:** El cálculo es correcto, considerando el 60% sobre los 17.83 días de vacaciones.
- **Prima de antigüedad:** El cálculo es correcto, conforme a lo establecido por el Artículo 51, fracción XI, que establece el pago de una prima equivalente a 15 días de salario, por año de servicio, para los empleados que sean separados de su empleo y los que renuncien y tengan por lo menos 3 años de antigüedad.

Sin más por el momento, quedo como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente.


Lic. René Bartolo Mireles Tejeda.

Mexicali, Baja California, a 11 de Agosto del 2020.

Asunto: Validación de liquidación.

Instituto Estatal Electoral de Baja California

Attn. Mtro. Raúl Guzmán Gómez

Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en respuesta al oficio número IEEBC/DA/655/2020, me permito emitir opinión jurídica respecto al cálculo de finiquito del C. Gerardo Jiménez Ramírez.

Una vez analizados los conceptos que integran la misma, hago los siguientes comentarios:

- **Aguinaldo:** Se está cubriendo correctamente dicho concepto, calculado en base a los 35.74 días que le corresponden al trabajador, en términos del Artículo 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California (LSC).
- **Vacaciones:** El cálculo es correcto, al considerar los 68.54 días de vacaciones pendientes por cubrir al trabajador.
- **Prima Vacacional:** El cálculo es correcto, considerando el 60% sobre los 28.54 días de vacaciones.
- **Prima de antigüedad:** El cálculo es correcto, conforme a lo establecido por el Artículo 51, fracción XI, que establece el pago de una prima equivalente a 15 días de salario, por año de servicio, para los empleados que sean separados de su empleo y los que renuncien y tengan por lo menos 3 años de antigüedad.

Siendo importante destacar que las cantidades que le corresponden al trabajador por finiquito, deberán de ser entregadas a los beneficiarios que declare el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California.

Sin más por el momento, quedo como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente.


Lic. René Bartolo Mireles Tejeda.

